

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., once de marzo de dos mil veinte

Como quiera que dentro del término concedido no se subsanó la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se dispone su rechazo.

Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00108

